

Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Fredy Aldemar Valero Sierra
Demandado	Lady Johana Ramos Báez en representación del menor Sergio David Valero Montañez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00125 00
Asunto	Corrige auto y concede término
Fecha de la providencia	Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

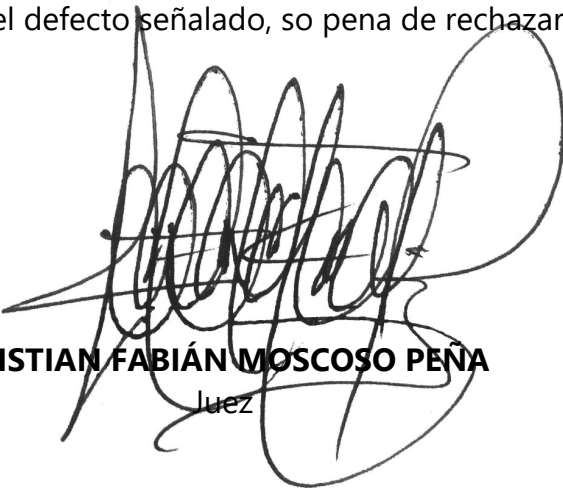
Haciendo una revisión del expediente y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación respecto al numeral 4º del auto inadmisorio de fecha 5 de julio de 2022 (005EscritoSubsanaDemanda), se **DISPONE:**

1.- En aplicación a lo establecido por el artículo 286 del C.G. del P., el cual determina que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*, y, como quiera que, por error involuntario en el numeral 4º del auto inadmisorio se solicitó acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria durante los últimos seis (6) meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 del C.G. del P., se procede a corregir dicho numeral en los siguientes términos:

“4.- Acredítese el cumplimiento de la obligación alimentaria durante los últimos seis (6) meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.”

2.- En consecuencia, se requiere a la parte demandante dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
____063____ del 08-09-2022

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria